

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, informando que para continuar el trámite de la demanda, se requiere el cumplimiento de la carga procesal de la parte demandante, en lo referente a la notificación a los demandados. Sírvase proveer. Cali, 20 de noviembre de 2020

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Ejecutivo por perjuicios vs David Toledo
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)
760013103008-2015-00417-00

Visto el informe que antecede y en virtud a que la presente actuación judicial se encuentra pendiente del cumplimiento de la carga procesal por parte del demandante; el Juzgado, **ORDENARÁ** al apoderado para que en el término de treinta (30) días, realice la diligencia de notificación a los demandados, so pena que se declare el **DESISTIMIENTO TÁCITO** previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso. Y, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora, para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal de **IMPULSAR** el proceso, tendiente a notificar a los demandados del auto de mandamiento de pago, so pena que se declare el **DESISTIMIENTO TÁCITO** previsto en la norma previamente citada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


LEONARDO LENIS
760013103008-2015-00417-00

Eda.